

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 221/2026

ACTOR: PODER EJECUTIVO FEDERAL

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a tres de marzo de dos mil veintiséis, se da cuenta a la **Ministra Sara Irene Herrerías Guerra**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Expediente de la controversia constitucional 221/2026 , promovida por la Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo Federal.	-----

El expediente fue turnado de conformidad con el auto de radicación de veinticinco de febrero de dos mil veintiséis, publicado en las listas de notificación de veintisiete siguiente. **Conste.**

Ciudad de México, a tres de marzo de dos mil veintiséis.

Norma impugnada.

Vista la demanda y anexos de quien se ostenta como Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo Federal, mediante la cual promueve controversia constitucional contra los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Guerrero, en la que impugna:

"IV. Norma general, cuya invalidez se demanda, y el medio oficial en el cual se publicó

Ley Número 304 de Ingresos para el Municipio de Copala del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026, publicado en el periódico oficial No. 101 alcance II del Gobierno de la entidad federativa demandada, el 19 de diciembre de 2025, cuyo contenido es el siguiente:

ARTÍCULO 60.- Por la expedición de licencias o permisos para la instalación y/o operación de antenas o mástiles para la telefonía, y medios de comunicación; se pagarán derechos anuales conforme a las siguientes tarifas:

- I. Hasta 10 metros de altura, se cobrará a razón de 250 veces la unidad de medida y actualización vigente.*
- II. Mayores de 10 metros de altura, por cada metro adicional; se cobrará la cantidad de 5 veces la unidad de medida y actualización vigente.*
- III. Antenas de retransmisión de internet hasta 10 metros de altura, se cobrará la cantidad de 5 veces la unidad de medida y actualización vigente".*

Admisión.

Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1 y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del referido precepto constitucional, **se admite a trámite la controversia constitucional**¹.

Emplazamiento.

En términos de los artículos 10, fracción II y 26, párrafo primero, de la invocada Ley Reglamentaria, emplácese como **parte demandada** a los **Poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado Guerrero**, a quienes se les deberá correr traslado con copia de la demanda, para que la contesten dentro del plazo de **treinta días hábiles**.

Vista.

De conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria y lo determinado por el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve², con copia de la demanda, **córrase traslado a la Fiscalía General de la República**.

¹Legitimación.

De conformidad con la copia certificada del nombramiento de dieciocho de diciembre de dos mil veinticinco, así como en términos de la siguiente normatividad:

Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de dos mil uno:

Único. El Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal tendrá la representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las que el titular del Ejecutivo Federal sea parte o requiera intervenir con cualquier carácter, salvo en las que expresamente se le otorgue dicha representación a algún otro servidor público.

La representación citada se otorga con las más amplias facultades, incluyendo la de acreditar delegados que hagan promociones, concurran a las audiencias, rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan incidentes y recursos, así como para que oigan y reciban toda clase de notificaciones, de acuerdo con los artículos 4o., tercer párrafo, y 11, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Oportunidad.

La Ley que se impugna en esta controversia constitucional se publicó en el Periódico Oficial del Estado el diecinueve de diciembre de dos mil veinticinco, por lo que el plazo de treinta días para presentar la demanda transcurrió del dos de enero al dieciséis de febrero del año en curso. En el caso, si la demanda fue presentada el dieciséis de febrero de dos mil veintiséis, en la Oficina de Certificación Judicial de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través del Buzón Judicial, es evidente que la misma es oportuna.

² Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: "Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."

Sin que sea necesario dar vista a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, dado que tiene el carácter de promovente en este asunto.

En el entendido que los anexos presentados quedan a disposición de las partes para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Requerimiento.

Con el objeto de integrar de manera correcta este expediente, con fundamento en el artículo 35 de la Ley Reglamentaria de la materia, **se requiere al Poder Legislativo de la entidad**, para que, **al rendir su contestación**, envíe **copia certificada de los antecedentes legislativos que dieron origen a la ley impugnada** (iniciativas, dictámenes, actas de sesiones, diarios de debates, entre otros).

Lo anterior, deberá **remitirse de manera digital**, a través de algún **medio de almacenamiento**, el cual deberá contar **con su respectiva certificación**.

Se estima innecesario requerir al Poder Ejecutivo de la localidad para que envíe copia certificada del ejemplar del Periódico Oficial de la entidad en el que conste la publicación de las normas impugnadas, toda vez que la promovente lo exhibió al presentar su demanda, lo cual constituye un hecho notorio para este Tribunal, en términos de lo dispuesto por el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Terceros interesados.

Con fundamento en el artículo 10, fracción III, y 26 de la citada ley reglamentaria, se tiene como **terceros interesados** al **Congreso de la Unión**, por conducto de sus Cámaras, así como al **Municipio de Copala del Estado de Guerrero**, a los que debe **darse vista** con copia de la demanda, para que, en el plazo de **treinta días hábiles**, manifiesten lo que a su derecho convenga.

Pruebas.

La parte actora ofrece las documentales que acompaña, la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Delegados.

Con fundamento en el artículo 11, párrafo segundo, de la ley reglamentaria, la promovente designa como delegados a las personas que menciona.

Acceso al expediente electrónico y notificaciones.

De la lectura de la demanda se advierte que la promovente señala domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y, posteriormente, refiere que éstas se practiquen de forma electrónica.

Por ello, atendiendo a que la promovente presentó la demanda vía electrónica, así como que, de una consulta en el sistema de este Tribunal, se obtiene que los delegados **cuentan con firma electrónica vigente**; y con el propósito de privilegiar la celeridad y eficacia en la impartición de justicia, se acuerda que las siguientes determinaciones se notificarán a la parte actora vía electrónica.

Información de carácter confidencial.

En cuanto a la manifestación de la promovente en el sentido de que la Clave Única de Registro de Población (CURP) de las personas que menciona en su demanda son de carácter confidencial, se hace de su conocimiento que la información contenida en este asunto será tratada con ese carácter conforme a lo establecido en las Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Medios electrónicos.

Se autoriza a los delegados hacer uso de medios digitales, fotográficos o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias de este expediente, excepto las de carácter confidencial o reservado.

Copias.

Se autoriza la expedición de las copias simples que se solicita, de conformidad con el artículo 278 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, previa constancia que por su recibo obre en autos.

Exhorto.

Para agilizar el trámite de este asunto, se exhorta a las partes para que, en términos de los artículos 17 y 21 del Acuerdo General Plenario 8/2020, soliciten que sus notificaciones se les practiquen de manera electrónica.

Habilitación de días y horas.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y las horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones del presente y subsecuentes proveídos.

Notificación.

Esta determinación deberá publicarse por lista de acuerdos, además deberá hacerse del conocimiento de la Fiscalía General de la República –vía electrónica– y de las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión –por oficio–.

En virtud que los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como el Municipio de Copala, todos del Estado de Guerrero tienen su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírense los **despacho 440/2026 y 441/2026** a las Oficinas de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Guerrero, con residencia en Chilpancingo y en Acapulco, para que en el plazo de **tres días** realicen las notificaciones respectivas.

Con la precisión los órganos auxiliares que al devolver el despacho **únicamente deben remitir las constancias de notificación y las razones actuariales correspondientes.**

Notifíquese por lista, por oficio a las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión, así como vía MINTERSCJN a la Fiscalía General de la República, a la parte demandada y al Municipio tercero interesado.

Lo proveyó la **Ministra instructora Sara Irene Herrerías Guerra**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

AHJ/GRTC

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	SARA IRENE HERRERIAS GUERRA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	HEGS640225MDFRRR09			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a662073636a6e3400000000000000000000d3	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/03/2026T19:19:35Z / 05/03/2026T13:19:35-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		48 8d d1 55 32 b4 fe 30 af 86 9f 58 bf 54 95 df 45 39 41 82 87 37 51 89 74 e4 3f fa ec 3a b6 c1 28 cc f3 fc 16 7c 62 ee 34 03 45 d9 19 f6 7a a8 40 a3 48 68 d0 c9 94 3e a1 8d c0 b5 f6 96 69 33 ae cd 34 8b 1d dd fa 57 85 e2 ea e4 88 6a 9b 22 2c 54 15 03 2b 6e 92 7e 07 16 d5 d5 a1 ee 54 45 5b 40 77 88 d1 ca 68 24 b8 f2 d2 04 92 89 e1 d6 fe 54 37 3d 8e f0 ce cc d9 ae 8c 6c 0e 0b 97 1d 1b 1c 5f cc 47 81 97 7a 35 91 98 70 b5 48 e3 4e cb 0a 62 a6 5f 1e 25 34 e0 32 9e 49 31 56 63 5d be 01 3c 18 71 ef 56 5f 6e 9c 04 f8 25 81 a0 3c a7 ef 26 83 53 b6 03 de 42 7f 31 d4 3e f5 5a 52 7a 93 26 72 ab 6e ab 12 47 4a 2a 6f 8f b8 82 76 6e dc cf 92 0a 4c d9 16 60 96 31 53 5f a3 86 bb 8c bb 04 14 56 00 5f 6e ce 96 ec b9 1f 75 e6 dd 58 d0 33 49 b7 3c 6c d8 25 8d 9d eb 47 36 60 89 59 8d 72 87 0f 75 6a 68 77 d6 2a 0a 0a 4b 2f f9 04 ae 31 ec			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/03/2026T19:19:35Z / 05/03/2026T13:19:35-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a662073636a6e3400000000000000000000d3			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/03/2026T19:19:35Z / 05/03/2026T13:19:35-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1134883			
		Datos estampillados	FESDE6AE8365A5DC5DA240F391283B50C177F787D6C20C2395ECDB04975873196F687		

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/03/2026T01:35:23Z / 03/03/2026T19:35:23-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	20 b8 74 ec 33 78 9e 27 25 6d a9 65 a1 6d dc f4 00 9a dc c4 79 0f d8 06 92 29 91 72 e2 dc 0f e9 8a 4e 01 77 6f 92 40 bb 9d a3 6f 89 bf 81 bb 13 39 5c 86 79 5f ba 88 80 aa 7e 1c 16 7f 0c 4f 17 38 dd b0 8c 86 95 d1 49 ff 6f 8b 8a 0b 4a 0e 09 f0 65 e7 e9 34 c7 e4 d2 19 d0 3c b3 45 96 16 ab d4 f5 f3 0c 1b dc bf f3 a0 3f 6a e0 ec 5a 63 f6 ab ed b9 12 6b 84 af 13 da e4 5b 73 b9 8c 44 88 92 17 7c 8d 86 f4 43 5f 67 11 88 0e 64 1d 4b 48 8c d8 61 fd 0e 11 76 8d 5b ea 6c bc 33 e4 77 99 4d e6 fe 5b 14 09 75 c2 f4 fb 5a 82 29 f7 9d 44 96 b8 05 9b dc c9 39 f7 86 70 b7 a4 04 5f bc f4 e2 a6 4a 72 03 ca 48 ba e8 a0 e4 b9 47 b6 0c ed 9c 13 fd 84 80 da 5c 62 a2 f3 67 ca a7 ab bd 0b 03 03 8b 8f ea be b6 2b 90 10 11 11 c4 6a 0c ef 87 82 6a 37 13 c9 56 01 02 5f 5b 2b fb e6 62 88				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/03/2026T01:35:23Z / 03/03/2026T19:35:23-06:00		
Nombre del emisor de la respuesta OCSP		Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado de OCSP		Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie del certificado OCSP		706a6620636a6632000000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/03/2026T01:35:23Z / 03/03/2026T19:35:23-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1122600			
	Datos estampillados	226E2D692D716BDC7A7185D7AD25CCC1A70B94C6BCC0728A5D564C442D67B3D37C7			